



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCIX

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 8 de junio de 2015

No. 103

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 438.- POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS VIGÉSIMO PRIMERO Y VIGÉSIMO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 438

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA ADICIÓN DE LOS PÁRRAFOS VIGÉSIMOS PRIMERO Y VIGÉSIMO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los párrafos vigésimos primero y vigésimo segundo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

...

...

...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de junio del año 2015.- Presidenta.- Dip. Guadalupe Gabriela Castilla García.- Secretaria.- Dip. María Gisela Alejandra Parra Flores.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de junio de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México, 22 de enero de 2015.

C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan los párrafos vigésimo primero y vigésimo segundo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sido un dispositivo (normativo destinado a recibir la progresividad de diversos derechos fundamentales de carácter individual, colectivo, social y cultural, previniendo que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado y al ejercicio de sus derechos culturales y será el Estado quien promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Por otro lado, la Carta Magna estipula que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, correspondiéndole al Estado su promoción, fomento y estímulo.

El Gobierno del Estado de México considera como instrumento de cohesión e integración social a la cultura física y el deporte, las cuales establecen relaciones sociales y fomentan la participación colectiva en actividades comunes y favorece el surgimiento de centros culturales y unidades deportivas, adicionales a la familia y al trabajo para la integración humana así como impulsar la interacción de la cultura, el arte, el deporte y la actividad física.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece en su primer pilar "Gobierno Solidario", como uno de sus objetivos el mejorar la calidad de vida de los mexiquenses, a través de la formación positiva de su entorno, estableciendo las necesidades sociales, culturales y educativas de los habitantes creando instituciones e implementando programas para atender a las personas y llevar acciones que promuevan la cultura y el deporte.

La palabra deporte etimológicamente tiene distintos orígenes, entre los que se encuentra el latín clásico *deportare* o *dispotare*, que significa distraerse, el provenzal *deport* o *deportz* que se refiere a diversión, placer o pasatiempo y el castellano depuestos, que alude al placer o entretenimiento.

En otras palabras, el deporte es una manifestación humana de esparcimiento y desarrollo integral que potencializa la convivencia social de los individuos, la que ha evolucionado e institucionalizado hasta ser reconocida en el campo jurídico.

Como rasgo y producto cultural, el deporte guarda íntima relación con la cultura física, es decir, con el conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido en relación al movimiento y uso de su cuerpo.

El 17 de diciembre de 2014 mediante Decreto Número 360 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" reformas a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México, cuyo objeto es entre otros la creación de la Secretaría de Cultura que tiene como fin vincular a la sociedad con el quehacer cultural, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura, el deporte y la cultura física en el Estado de México.

Reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México tiene como fin actualizar el texto fundamental estatal, para que el espectro de cobertura jurídica sea lo más amplio posible, en atención a las necesidades y requerimientos sociales, económicos, políticos o culturales, de conformidad con los principios de supremacía e inviolabilidad constitucionales.

Por ello, el Estado tiene la obligación de promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa así como establecer mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural, lo que implica impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales, en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural.

La presente Iniciativa tiene como propósito establecer el equilibrio entre la cultura, la salud y el acondicionamiento físico como factores fundamentales para la formación integral de los valores de salud, identidad, disciplina, superación personal, justicia, solidaridad, trabajo en equipo, respeto y tolerancia así como cumplir con la tarea histórica para armonizar y homologar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de acceso a la cultura, cultura física y la práctica del deporte.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, Iniciativa de Decreto por el que se adicionan los párrafos vigésimo primero y vigésimo segundo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que de estimarse correcto, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, recibieron para efecto de su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se

adicionan los párrafos vigésimo primero y vigésimo segundo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Después de haber realizado el estudio de la iniciativa y agotada su discusión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y aprobación de la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa, derivamos que tiene por objeto establecer el derecho al acceso a la cultura y el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de los derechos culturales.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa, pues se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, y reformar el ordenamiento constitucional invocado como integrante del Constituyente Permanente.

Apreciamos con el autor de la iniciativa que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sido un dispositivo (normativo destinado a recibir la progresividad de diversos derechos fundamentales de carácter individual, colectivo, social y cultural, previniendo que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado y al ejercicio de sus derechos culturales y será el Estado quien promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Coincidimos en que la cultura física y el deporte son instrumentos de cohesión e integración social, pues facilita las relaciones sociales y fomentan la participación colectiva en actividades comunes y favorece el surgimiento de centros culturales y unidades deportivas, adicionales a la familia y al trabajo para la integración humana así como impulsar la interacción de la cultura, el arte, el deporte y la actividad física.

Creemos importante impulsar, el deporte, manifestación humana de esparcimiento y desarrollo integral que potencializa la convivencia social de los individuos, la que ha evolucionado e institucionalizado hasta ser reconocida en el campo jurídico.

Más aún, el deporte guarda íntima relación con la cultura física, es decir, con el conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido en relación al movimiento y uso de su cuerpo y la iniciativa es congruente con los fines de la Secretaría de Cultura encargada de vincular a la sociedad con el quehacer cultural, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura, el deporte y la cultura física en el Estado de México.

Asimismo, destacamos que la iniciativa se inscribe en la obligación que tiene el Estado de promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, así como establecer mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural, lo que implica impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales, en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural.

Por lo tanto, los integrantes de las comisiones legislativas advertimos pertinente establecer en la Constitución Política del Estado, el equilibrio entre la cultura, la salud y el acondicionamiento físico como factores fundamentales para la formación integral de los valores de salud, identidad, disciplina, superación personal, justicia, solidaridad, trabajo en equipo, respeto y tolerancia.

Con ello, se atiende la tarea histórica de armonizar y homologar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de acceso a la cultura, cultura física y la práctica del deporte.

Del estudio particular de la iniciativa de decreto y para favorecer sus propósitos acordamos hacer las modificaciones siguientes:

<p>Artículo 5.- ...</p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión, y desarrollo y acceso a de la cultura, atendiendo a su la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, en los términos que señale la ley respectiva. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.</p>	<p>Grupo Parlamentario del PRD</p>
---	------------------------------------

Por las razones expuestas y acreditado la justificación social de la iniciativa de decreto, y el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan los párrafos vigésimo primero y vigésimo segundo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, remítase a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDEZ
(RÚBRICA).

DIP. CINAR ROBLERO ESCOBAR
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BASTIDA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. MARÍA EUGENIA GRANADOS CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

DIP. MYRIAM ALASKA ECHEGOYEN LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. CARLA LIBERTAD DOMÍNGUEZ DEL RÍO
(RÚBRICA).

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO
(RÚBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

PRESIDENTE

**DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).**

DIP. XÓCHITL TERESA ARZOLA VARGAS

**DIP. EDGAR GERARDO GONZÁLEZ SERRANO
(RÚBRICA).**

**DIP. NANCY REBOLLAR ZÚÑIGA
(RÚBRICA).**

**DIP. ELVIA HERNÁNDEZ GARCÍA
(RÚBRICA).**

**DIP. ESTEFANY CECILIA MIRANDA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

DIP. MÓNICA MARÍA ARGÜELLES PÉREZ

**DIP. OLIVIA DEL CARMEN RAMÍREZ PÉREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ANA KAREN VALLEJO REYES
(RÚBRICA).**

DIP. HUGO ANDRÉS HERNÁNDEZ VARGAS